

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 825

Fecha: Viernes 06 de octubre del 2023

Inicio: 08:08 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.Sc. Laura Hernández Alpízar

Ausentes injustificados: Bach. Andrey Daniel Cortes Navarro, Srita. Abigail Quesada Fallas, Sr. Saúl Peraza Juárez

Profesional en Administración: MAE. Maritza Agüero González

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación minuta 824
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. R-824-2023 Solicitud de modificación del artículo transitorio XIII del Reglamento de Carrera Profesional con la finalidad de incrementar la recepción de casos semanales por el resto del año 2023 (A cargo de Maritza Agüero)
6. Revisión Propuesta Creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación”, del “Reglamento de las funciones específicas de la

- Dirección de Extensión” y del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación”
7. CIRE-130-2023 Segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, reconocimiento del título de Doctorado en Geografía y del grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres, República Francesa (A cargo de Rony Rodríguez y Luis Alexander Calvo).
 8. CCP-C-256-2023 Revisión de inconsistencias, antinomias y lagunas sobre el Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas. (A cargo de Laura Hernández)
 9. Audiencia tema Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de la Currícula (CIIC). (Personas invitadas: Señoras y Señores: Carmen Elena Madriz Quirós, Adriana Mata Salas, Andrei Fedorov Federov, Jeannette Alvarado Retana y Rafael Torres Navarro, 11:00am)
 10. Revisión tema Consulta Viabilidad de ajuste en los montos de las becas, Atención VIESA-998-1081-2023. (A cargo de Ana Rosa Ruiz, Laura Hernández y Maritza Agüero)
 11. ViDa-503-2023 Propuesta de cierre de planes de estudio no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial (A Cargo de Luis Alexander Calvo)
 12. DC-093-2023 Propuesta del nuevo Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR. (A cargo del MAG. Randall Blanco)
 13. Reglamento de gestión de la propiedad intelectual (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)
 14. Propuesta “Creación del Programa Institucional Voluntec”. (A cargo del Sr. Saúl Peraza)
 15. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de la Minuta 824

Se aprueba la minuta 824 por unanimidad.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **VIE-612-2023** Memorando con fecha del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el Ing. José Luis León Salazar, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y al Dr. Alan Henderson García, Director, Dirección de Extensión, VIE, en el cual en atención al oficio SCI-844-2023 “Seguimiento oficio R-707-2023 referido a la atención del acuerdo Sesión No. 3314, Artículo 12, sobre recursos para la operación de la Dirección de Extensión”, se informa que mediante oficio VIE-472-2023, el cual se adjunta, se informa que las plazas a trasladar a la

Dirección de Extensión son las siguientes: NT 0166-1, NT 0164-1, NT 0039-1, FS0161-1 y FS0164-1, en jornadas del 100% y a partir del 01 de enero del 2024.
Se traslada a Ana Rosa Ruiz. Se adjunta al expediente

2. **AUDI-175-2023** Memorando con fecha del 02 de octubre de 2023, suscrito por Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, Auditora Interna a.i., dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita manifestar el interés que tenga esta instancia en que se evalúe alguno de los procesos, áreas, programas o actividades institucionales de manera prioritaria, considerando los objetivos incorporados en el Plan Estratégico Institucional 2022-2027, los resultados obtenidos en la autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos, los temas de interés propuestos se deben acompañar del nivel de riesgo o estado de los controles existentes y la expectativa que se tiene sobre una eventual evaluación, esto como insumo para la definición del Plan de Trabajo 2024, se agradece remitir respuesta antes del 17 de octubre de 2023. **Se remitirá respuesta por parte de las 3 comisiones**

3. **VAD-358-2023** Memorando con fecha del 05 de octubre de 2023, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite respuesta a oficio SCI-736-2023 (Viabilidad de ajuste en los montos de becas asistencia). Se adjunta oficio DFC-735-2023 remitido por el Departamento Financiero Contable donde se detallan algunos elementos que dicha dependencia considera importante valorar y se indica que tanto el Departamento Financiero Contable como la Vicerrectoría de Administración y la VIESA, recomiendan esperar la aprobación del informe Presupuesto Ordinario 2024 por las autoridades institucionales y la aprobación de la Ley 23108 “Ley de Protección de la inversión pública en becas y otras ayudas para población estudiantil”, para así analizar la posibilidad real de asignar recursos y su disponibilidad, provenientes de ingresos corrientes para atender la actualización de los montos de los beneficios económicos otorgados a las personas estudiantes becadas que ejercen asistencias, mismas que representan un gasto corriente. **Se toma nota y se queda en espera del análisis correspondiente**

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3333, Artículo 3, incisos 2, 5 y 36, del 04 de octubre de 2023.

4. **FUNDATEC-405-2023** Memorando con fecha de recibido 27 de setiembre de 2023, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva, FUNDATEC, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidenta del Consejo Institucional, con copia al MGP. Ricardo Coy, Presidente de la Junta Administrativa, FUNDATEC, en el cual remite acuerdo de Junta Administrativa de FUNDATEC de la sesión 18-2023, realiza el 26 de setiembre de 2023 sobre

Impacto de los cambios propuestos en el ITCR relacionados con FUNDATEC. (Línea 02, Informe de Correspondencia CI SCI-1341-09-2023) Punto de agenda de la próxima semana. Trasladar a todas las personas integrantes de la Comisión. Posibilidad de audiencia para la semana siguiente

5. **DAIR-184-2023** Memorando con fecha de recibido 29 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el jueves 28 de setiembre del 2023, en el punto 6 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR-649-2023, traslada los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado. (Línea 05, Informe de Correspondencia CI SCI-13-09-2023) Asignar a Ana Rosa Ruiz y Randall Blanco. Trasladar punto 7 a la Comisión de Estatuto Orgánico
6. **R-905-2023** Memorando con fecha de recibido 28 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al Ing. José Luis León Salazar, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual remite solicitud de atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023. Creación del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, inciso c. (Línea 36, Informe de Correspondencia CI SCI-1354-09-2023) Se toma nota

4. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente informa:

Reunión señor Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia: A cerca de la solicitud de creación de Comisión Institucional de Acreditación, al respecto se conversó que el sistema de calidad debería encargarse, de la acreditación, además de que debería de nombrarse como una comisión de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta que los recursos provendrían de la Vicerrectoría de Docencia, de parte del señor vicerrector se indica que será retirada la solicitud realizada. Se queda a la espera del retiro del oficio.

Con respecto a la consulta realizada sobre la propuesta de modificación del artículo 5 del Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, se indica que están próximos a remitir insumos necesarios, con respecto a las solicitudes realizadas por la Comisión.

Reunión señores Jonathan Sánchez Valle y Alvaro Amador Jara, Escuela de Física: A cerca de título que reciben las estudiantes graduadas de Ingeniería Física, al respecto se indica que las estudiantes al recibir su título se indica que son “ingenieros físicos” y no ingenieras, como debería ser. Se les solicita que realicen una solicitud formal al Consejo Institucional, para que sea revisado acuerdo en donde se señala como deben ser impresos los títulos. Se dispone preparar un oficio para el Departamento de Admisión y Registro en donde se consulte por la redacción que se está utilizando para la impresión de títulos y si es diferente para todas las carreras.

Consulta profesor sobre beca recibido por el MICIIT y el ITCR: Un profesor tiene un doctorado aprobado por el TEC y pagado por el MICIIT, el TEC solo aporto un porcentaje del costo del doctorado, el profesor solicita un permiso sin goce de salario para un proyecto, pero le fue negado, aludiendo que debe tiempo a la Institución por el monto que recibió de beca, para poder solicitar el permiso debe pagar el monto de la beca. Dado que firmó contrato se le indica que solicite criterio de la Oficina de Asesoría Legal e investigar si hay otra forma en que se le pueda ayudar.

5. R-824-2023 Solicitud de modificación del artículo transitorio XIII del Reglamento de Carrera Profesional con la finalidad de incrementar la recepción de casos semanales por el resto del año 2023 (A cargo de Raquel Lafuente)

La señora Raquel Lafuente hace referencia a la solicitud planteada en el oficio R-824-2023, e indica que se tuvo una reunión con la señora rectora María Estrada Sánchez, quien en realizar unas consultas a la Asesoría Legal y en caso de no recibir observaciones procederá a retirar la solicitud.

Se queda a la espera del aporte de insumos.

6. Revisión Propuesta Creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación”, del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión” y del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación”

La propuesta elevada al pleno del Consejo Institucional en la sesión del 04 de octubre, se retira por dudas existentes entre algunos integrantes del Consejo Institucional, para ser revisada en el seno de la Comisión.

Se llega a la conclusión de ratificar la propuesta elevada anteriormente, dado que, se debe tener claridad de que el Reglamento que si es general es el de Investigación y Extensión (aprobado Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023. Creación del “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”). Estos reglamentos (“Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación”, “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión” y “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación”), regulan las funciones específicas de esas direcciones. No se considera que puedan ser generales, dado que, según indica

normalización, un reglamento general es aquel: "... *cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros...*"

Se dispone, elevar al Pleno del Consejo Institucional la propuesta de Creación del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación", del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión" y del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación", en los mismos términos en que fue elevada en la sesión del 04 de octubre del presente año.

Resultando que:

1. La recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional", aceptada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, dirige a que se regulen las funciones específicas de las Direcciones de Proyectos –actual Dirección de Investigación- y de Cooperación, así como el fondo propio de investigación y extensión, según se establece en el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 70 y 121.
2. Lo referido al numeral 121 del Estatuto Orgánico (fondo propio de investigación y extensión) fue abordado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, mediante la creación del "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica" así como otras disposiciones giradas en el acuerdo, quedando pendiente lo concerniente a las funciones específicas de los citados departamentos.
3. Si bien la recomendación 4.5 del informe de referencia, únicamente hace el señalamiento sobre dos direcciones específicas de la Vicerrectoría de Investigación, esta Comisión tomó en consideración en la atención integral de la recomendación, que también se incluya la normativa para la Dirección de Extensión, en vista de que es una nueva dirección creada en el numeral 70 del Estatuto Orgánico, con posterioridad a la recepción del informe de auditoría.
4. Las propuestas del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión" y del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación" se recibieron en el oficio CIE-023-2023, y para el caso del "Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación", se registra su recepción en el oficio CIE-072-2023; todas ellas propuestas remitidas por el Consejo de Investigación y Extensión.

Considerando que:

1. Esta Comisión analizó previamente las propuestas reglamentarias recibidas y ajustó su contenido en aspectos de forma tales como: incorporación de lenguaje

inclusivo y de numeración de artículos, se asigna nueva numeración a los capítulos, inserción de apartados correspondientes a la técnica de Normalización, ajustes en los nombres de capítulos, y mínimos ajustes en cuanto al fondo; todo ello visible en los oficios SCI-599-2023, SCI-600-2023, SCI-601-2023.

2. Se han analizado las observaciones que emitió la Oficina de Asesoría Legal (AL-364-2023, AL-366-2023 y AL-367-2023) y la Oficina de Planificación Institucional (OPI-214-2023, OPI-218-2023 y OPI-220-2023) -cada una en su área de competencia- y en términos generales se tiene que los textos atienden técnicamente la materia de normalización, así como el bloque de legalidad; por cuanto esta Comisión da por satisfecho el requisito que se establece en el numeral 13 del Reglamento de Normalización Institucional para cuando se trata de crear reglamentos específicos. Es importante considerar que, si bien se trata de reglamentos específicos y no generales, es el artículo 70 estatutario quien ordena que dichos reglamentos sean aprobados por el Consejo Institucional, y es por ello que, se ha seguido el procedimiento correspondiente para este tipo de reglamento.
3. Con miras a conformar la versión final de los reglamentos se ha encontrado necesario efectuar ajustes de forma y fondo como los siguientes:
 - Evitar la repetición en cada uno de estos reglamentos de las definiciones que ya están contempladas en el Reglamento de Investigación y Extensión, que fue aprobado recientemente.
 - Trasladar al artículo que establece las funciones de la persona que ejerza cada dirección, la responsabilidad de esa persona de velar por el cumplimiento del reglamento respectivo, así como lo relacionado con la gestión del presupuesto bajo su competencia.
 - Agregar en el artículo correspondiente a las funciones de la persona que ejerce la Dirección, en cada reglamento, participar con voz y voto en el Consejo de la VIE y en el CIE.

Se dictamina:

- a. Indicar al pleno del Consejo Institucional que las propuestas del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión”, del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación” y del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación”, han atendido satisfactoriamente las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto a la creación de normativa de carácter específico.

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión”, bajo el contenido que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de carácter específico.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio de todo el personal de la Dirección de Extensión

Artículo 3. Objetivo general

Regular el funcionamiento de la Dirección de Extensión.

Artículo 4. Definiciones y Acrónimos

CIE: Consejo de Investigación y Extensión

FS: Fondos del Sistema

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

VIE: Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Además, para efectos de este Reglamento aplican las definiciones y acrónimos del Reglamento de Investigación y Extensión

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

Artículo 5. Dirección de Extensión

Dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión encargada de administrar los procesos asociados a la gestión de la extensión en el ITCR.

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Extensión

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de programas, proyectos y actividades de extensión, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.
- b. Proponer al CIE, por medio de la persona que ejerce la dirección, los mecanismos de reconocimiento a la producción académica tanto individual como grupal en el campo de la extensión
- c. Apoyar la vinculación con el sector externo (local, nacional e internacional), la identificación de oportunidades y temas para iniciativas de extensión.
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los presupuestos incorporados en las propuestas de extensión, como asesoría al Consejo de Investigación y Extensión en coordinación con las otras instancias de la VIE, cuando corresponda.
- e. Dar seguimiento y evaluación a los centros, programas, proyectos y actividades del ITCR en lo concerniente a la extensión y presentarlo al Consejo de Investigación y Extensión para el análisis de sus resultados.
- f. Apoyar a la VIE y al CIE en la gestión relacionada con el Régimen de Extensionista Consolidado.
- g. Fomentar la capacitación de la comunidad de extensionistas.
- h. Gestionar la divulgación, reconocimiento y visibilidad de la extensión
- i. Promover la participación del sector estudiantil, académico y administrativo en la extensión.
- j. Promover la integración de la extensión con la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- k. Proponer al CIE la calendarización de los procesos de extensión.
- l. Fortalecer la internacionalización de la extensión y en coordinación con las instancias de la VIE
- m. Atender otras funciones que le establezca la normativa interna.

Artículo 7. De la persona que ejerce la Dirección de Extensión

Es la persona nombrada por la Rectoría a propuesta de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, encargada de la gestión de las actividades de la Dirección de Extensión.

Artículo 8. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Extensión

La persona que ejerce la Dirección de Extensión tendrá las siguientes funciones específicas, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico:

- a. Participar, en comisiones internas o externas, que competan al ámbito de acción de la extensión.
- b. Participar en los procesos de evaluación y mejora de aspectos académicos y administrativos relacionados con la extensión.
- c. Proponer al CIE mecanismos de presentación, seguimiento y evaluación de la extensión y sus formas organizativas de ejecución.
- d. Formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y presupuestos de la Dirección y de todos aquellos centros funcionales que compete a la extensión.
- e. Elaborar y supervisar la ejecución de los presupuestos de la Dirección de Extensión.
- f. Actuar como jefatura superior del personal de la Dirección de Extensión.
- g. Formular planes de capacitación de la comunidad de extensionistas y del personal a su cargo.
- h. Gestionar la divulgación de los procesos de extensión.
- i. Controlar el cumplimiento de metas y productos de la extensión.
- j. Promover la captación de recursos externos para la extensión.
- k. Resolver trámites que le correspondan relacionados con la gestión de la extensión.
- l. Recomendar al CIE sobre los recursos de revocatoria relacionados con la extensión.
- m. Articular con las personas coordinadoras de centros, programas y proyectos de investigación o extensión, las acciones concernientes a la gestión de la extensión en el ITCR.
- n. Articular con todas las instancias institucionales en lo que respecta a extensión.
- o. Velar por el cumplimiento de esta normativa.
- p. Participar con voz y voto en el Consejo de VIE y en el CIE.
- q. Otras que le asigne la reglamentación vigente.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. Revisión y actualización del Reglamento

La persona directora de la Dirección de Extensión será responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo o cuando lo estime necesario.

Artículo 10. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación” bajo el contenido que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de carácter específico.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para el personal de la Dirección de Investigación.

Artículo 3. Objetivo general

Regular el funcionamiento de la Dirección de Investigación

Artículo 4. Definiciones y Acrónimos

CIE: Consejo de Investigación y Extensión

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

FS: Fondos del Sistema

VIE: Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Además, para efectos de este Reglamento aplica las definiciones y acrónimos del Reglamento de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. De la Dirección de Investigación

Dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión encargada de administrar los procesos asociados a la gestión de la investigación en el ITCR.

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Investigación

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de programas, proyectos y actividades de investigación, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.
- b. Proponer al Consejo de Investigación y Extensión, por medio de la Dirección los mecanismos de reconocimiento a la producción académico tanto individual como grupal en el campo de la investigación.
- c. Apoyar la vinculación con el sector externo (local, nacional e internacional), la identificación de oportunidades y temas para iniciativas de investigación.
- d. Gestionar el presupuesto anual para el desarrollo de los proyectos y actividades de investigación.
- e. Dictaminar sobre la razonabilidad de los presupuestos incorporados en las propuestas de investigación, como asesoría al Consejo de Investigación y Extensión en coordinación con la Dirección de Cooperación, cuando corresponde.
- f. Dar seguimiento y evaluación a los centros, programas, proyectos y actividades del ITCR en lo concerniente a la investigación y presentarlo al Consejo de Investigación y Extensión para el análisis de sus resultados.
- g. Apoyar a la VIE y al CIE en la gestión relacionada con el Régimen Persona Investigadora Consolidada.
- h. Fomentar la capacitación de la comunidad de personas investigadoras.
- i. Gestionar la divulgación, reconocimiento y visibilidad de la investigación.
- j. Promover la participación del sector estudiantil, académico y administrativo en la investigación.
- k. Promover la integración de la investigación con la docencia, la extensión y la vinculación con la sociedad.
- l. Proponer al CIE la calendarización de los procesos de investigación.
- m. Fortalecer la internacionalización de la investigación en coordinación con las demás instancias de la VIE.
- n. Atender otras funciones que le establezca la normativa interna.

Artículo 7. De la persona que ejerce la Dirección de Investigación

La persona directora será nombrada por la rectoría a propuesta de la persona vicerrectora de la VIE, y es la encargada de la gestión de las actividades de la Dirección de Investigación.

Artículo 8. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Investigación

La persona que ejerce la Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones específicas, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico:

- a. Participar en comisiones internas o externas, que competan al ámbito de acción de la investigación.
- b. Participar en los procesos de evaluación y mejora de aspectos académicos y administrativos relacionados con la investigación.
- c. Proponer al CIE mecanismos de presentación, seguimiento y evaluación de la investigación y sus formas organizativas de ejecución.
- d. Formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y presupuestos de la Dirección y de todos aquellos centros de costos que compete a la investigación.
- e. Actuar como jefatura superior del personal de la Dirección de Investigación.
- f. Formular planes de capacitación de la comunidad de las personas investigadoras y del personal a su cargo.
- g. Gestionar la divulgación de los procesos de investigación.
- h. Controlar el cumplimiento de metas y productos de la investigación.
- i. Promover la captación de recursos externos para la investigación.
- j. Resolver trámites que le correspondan relacionados con la gestión de la investigación.
- k. Recomendar al CIE sobre los recursos de revocatoria relacionados con la investigación.
- l. Articular con las personas coordinadoras de centros, programas y proyectos de investigación o extensión las acciones concernientes a la gestión de la investigación en el ITCR.
- m. Articular con todas las instancias institucionales en lo que respecta a Investigación.
- n. Velar por el cumplimiento de esta normativa.
- o. Participar con voz y voto en el Consejo de VIE y en el CIE.
- p. Otras que le asigne la reglamentación vigente.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Revisión y actualización del Reglamento

La persona directora de la Dirección de Investigación será responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo o cuando lo estime necesario.

Artículo 10. De la vigencia del Reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

- d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del “Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Cooperación” bajo el contenido que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de carácter específico.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todo el personal de la Dirección de Cooperación.

Artículo 3. Objetivo general

Regular el funcionamiento específico de la Dirección de Cooperación.

Artículo 4. Definiciones y Acrónimos

CIE: Consejo de Investigación y Extensión.

Internacionalización: Es la incorporación de la dimensión internacional en el quehacer de la organización y que, de igual forma, implica una dimensión interna referida a la inserción de este tema en todo el quehacer y cultura organizacional, así como a que los estudiantes también desarrollen una conciencia internacional y destrezas interculturales; y una dimensión externa en función de la proyección internacional de la oferta y capacidades instaladas de la Institución.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

FS: Fondos del Sistema.

VIE: Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Además, para efectos de este Reglamento aplica las definiciones y acrónimos del Reglamento de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN

Artículo 5. De la Dirección de Cooperación

La Dirección de Cooperación es la dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión encargada de administrar y gestionar los procesos asociados a la internacionalización del ITCR.

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Cooperación

Para el logro de sus objetivos, estas son las funciones de la Dirección de Cooperación:

- a. Procurar que se mantenga el tema de cooperación internacional e internacionalización como un eje transversal y estratégico en la institución.
- b. Ser el canal oficial entre el ITCR y los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Planificación Nacional y Política Económica, así como la Dirección General de Migración y Extranjería, las distintas embajadas y los organismos internacionales.
- c. Apoyar el establecimiento de relaciones de colaboración en el ámbito nacional e internacional.
- d. Promover la búsqueda de fondos externos de cooperación, para desarrollar programas de investigación, extensión, académicos y de gestión.
- e. Tramitar los convenios nacionales e internacionales, según lo definido en el reglamento para tal efecto.
- f. Tramitar las Actas de Donación.
- g. Potenciar la capacidad del ITCR para generar acciones de cooperación internacional e internacionalización, a través de la organización de programas internacionales, movilidad académica y estudiantil y gestión de proyectos internacionales, en colaboración con las instancias académicas y las vicerrectorías correspondientes, así como mediante la difusión de convocatorias.
- h. Gestionar la cooperación nacional e internacional para la identificación de oportunidades.
- i. Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de proyectos, disposiciones internas y actividades de internacionalización, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.
- j. Asesorar a la Rectoría y a otras autoridades universitarias en todos aquellos asuntos de naturaleza internacional.

- k. Dar acompañamiento en la ejecución de proyectos con fondos internacionales.
- l. Dictaminar sobre la razonabilidad de las propuestas de investigación, como asesoría al Consejo de Investigación y Extensión en coordinación con la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión, cuando corresponda.
- m. Atender otras funciones que le establezca la normativa interna institucional.
- n. Fortalecer la internacionalización de la extensión y en coordinación con las instancias de la VIE.
- o. Llevar un registro de las disposiciones de internacionalización que las instancias establezcan.

Artículo 7. De la persona que ejerce la Dirección de Cooperación

La persona que ejerce la Dirección de Cooperación será nombrada por la Rectoría a propuesta de la persona vicerrectora de VIE, y es la encargada de la gestión de las actividades administrativas de la Dirección de Cooperación.

Artículo 8. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Cooperación.

La persona que ejerce la Dirección de Cooperación tendrá las siguientes funciones específicas, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico:

- a. Representar a la institución ante las instancias nacionales, regionales, e internacionales en asuntos propios de su competencia.
- b. Participar en comisiones internas que competan al ámbito de acción de la internacionalización.
- c. Dirigir la formulación, ejecución y evaluación de planes de la Dirección.
- d. Formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y presupuestos de la Dirección de Cooperación y de aquellos recursos institucionales bajo su competencia.
- e. Actuar como superior jerárquico del personal de la Dirección de Cooperación.
- f. Controlar el cumplimiento de metas y productos de la internacionalización.
- g. Articular las acciones de internacionalización con las otras direcciones de la VIE, así como con las demás instancias institucionales, cuando corresponda.
- h. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- i. Participar con voz y voto en el Consejo de la VIE y en el CIE.

- j. Otras que le asigne la reglamentación vigente del ITCR.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. De la revisión del reglamento

La persona que ejerce la Dirección de Cooperación será responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo o cuando lo estime necesario

Artículo 10. Vigencia del Reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

- e. Indicar al pleno del Consejo Institucional que en caso de acoger el presente dictamen se tendría la evidencia para completar la atención de la recomendación 4.5 del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- f. Indicar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Oficina de Planificación Institucional que actualice el Glosario Institucional para que se incorporen las definiciones que corresponda, establecidas en estos reglamentos.

7. CIRE-130-2023 Segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, reconocimiento del título de Doctorado en Geografía y del grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres, República Francesa. (A cargo de Randall Blanco y Ana Rosa Ruiz).

El señor Luis Alexander Calvo, en calidad de integrante de la subcomisión creada, para análisis de la segunda solicitud de revisión de la equiparación de grado del señor Víctor David Arias Hidalgo, expone dictamen de la subcomisión:

“Resultando que:

- 1. El MGP. René D’Avanzo Trejos, funcionario del Departamento de Admisión y Registro, recibió la documentación enviada por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados de CONARE (ORE) en el caso de la solicitud de reconocimiento y equiparación de grado y título presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo y verificó que cumpliera con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.*
- 2. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) envió el 16 de marzo de 2023, el expediente del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo al Dr. Cristian Moreira Segura, coordinador del*

Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).

3. *Sobre el reconocimiento, el dictamen tomado por el DOCINADE y enviado al CIRE el 4 de mayo de 2023, se extrae lo siguiente:*
 - *Nombre del interesado: Víctor David Arias Hidalgo*
 - *Nombre de la universidad: Université D'angres*
 - *Título de obtenido: Doctorado en Geografía*
 - *Grado académico obtenido: Doctorado*
 - *Sí presenta evidencia de que la Universidad de procedencia está acreditada en el país de origen para otorgar títulos y grados*
 - *Sí se indica el grado obtenido en el diploma*
 - *El interesado solicitó reconocer el grado Doctorado*
 - *La Comisión de Reconocimiento acordó reconocer el título y el grado académico de doctorado.*

4. *El dictamen referido además indica que la documentación sobre la que se efectúa el análisis no indica: requisitos de ingreso, requisitos de graduación, duración, años lectivos, ciclos lectivos, cantidad de materias, ni cantidad de créditos. Mientras que el DOCINADE tiene una duración de 48 meses, 4 años, 8 ciclos lectivos, 18 materias y 100 créditos y, además, tiene definidos los requisitos de ingreso y graduación.*

5. *Sobre la verificación y registro de equiparación de título y grado, la Comisión de Reconocimientos del DOCINADE, señaló en el apartado de análisis de las calidades de los programas académicos:*
 - a. *Para la obtención del título, el solicitante no llevó cursos como parte del programa doctoral, sino que las modalidades del curso consisten en participación autónoma en conferencias, coloquios, seminarios y formación.*
 - b. *El programa tiene un componente de investigación, sintetizado en el documento de tesis, lo cual es coincidente con el DOCINADE. No obstante, no se aporta ningún documento que permita identificar más elementos en función del proceso académico o investigativo.*
 - c. *Debido a la falta de información en la documentación analizada, no es posible determinar una mayor cantidad de elementos coincidentes entre el programa cursado y el que se solicita reconocer y equiparar.*

6. *Mediante oficio CIRE-107-2023 se comunicó el acuerdo del CIRE, correspondiente a la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023, que dice:*

“... ”

Por tanto:

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023:

Acuerda:

Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691

1. Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa.
2. Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa.
3. No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo Firme”

7. *El señor Víctor David Arias Hidalgo presentó una primera solicitud de revisión ante el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), el cual fue respondido por el CIRE mediante oficio CIRE-126-2023, del 10 de agosto de 2023, en el cual se comunicó el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03, del 09 de agosto de 2023, mismo que toma como insumo el criterio emanado por el DOCINADE, comunicado en el oficio DCND-112-2023 del 1 de agosto de 2023, en el que se indica que se mantiene el acuerdo tomado previamente, dado que no se aportó información documental nueva o diferente a la del expediente y que el análisis hecho por la Comisión de Reconocimiento fue exhaustivo, detallado, objetivo y en estricto apego a la documentación aportada.*
8. *El 17 de agosto de 2023, el señor Víctor David Arias Hidalgo presentó una segunda solicitud de revisión mediante el oficio ECS-155-2023, la cual fue trasladada por el CIRE al Consejo Institucional según lo que indica la normativa que regula esta materia. En dicho documento el solicitante hace referencia a lo siguiente:*

“Estimado señor, en tiempo y forma procedo con solicitud de revisión en atención al oficio CIRE-126-2023, según dicta el artículo 28 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR

Resultando que:

1. *La Política General 11, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:*

Convivencia institucional: *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).*

2. *El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, se ajusta al Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior y al Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (según artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR).*

3. *En cuanto al doctorado dicho reglamento señala:*

*“Doctorado académico: es el grado máximo que otorga la Educación Superior y que se dirige primordialmente, a dar una formación académica centrada en la **investigación científica** y tecnológica.” (La negrita no es del original).*

4. *El Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que el doctorado académico tiene las siguientes **características:***

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

Requisitos de ingreso: Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente..... [sic]

5. *El artículo 5 del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal el cual dice:*

“En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado)”.

6. *El suscrito presentó el 21 de febrero de 2023 los atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE), quien verificó el cumplimiento y la veracidad de los mismos.*

7. *El 22 de junio de 2023 se recibe oficio CIRE-107-2023 indicando la negatoria de la equiparación del grado académico, especialmente el punto 3 y 4 de acuerdo:*

3. No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. *La evaluación de la equiparación de título y grado fue realizada como si grado y título fuesen lo mismo, sin justificar la no **equiparación del grado** de doctorado académico. Lo cual no es comprensible puesto que el ITCR otorga grados académicos de doctorado. Además, el doctorado europeo cumple con la mayoría de las características del doctorado de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

9. *En el oficio ECS-129-2023 se solita al CIRE la modificación del acuerdo, para la otorgación de la equiparación con alguno perteneciente a Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

10. El 10 de agosto se recibe el oficio CIRE-126-2023, donde se mantiene la resolución de la no equiparación del grado según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, careciendo de la explicación del porqué se niega al suscrito la solicitud de equiparación al doctorado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN,

1. La información que se envía corresponde a las características particulares del doctorado europeo francés.

En general los doctorados en Europa son muy diferentes a los que se realizan en América Latina, usualmente, el doctorando realiza su investigación doctoral adscrito a una escuela doctoral (STT) y a un laboratorio de alto nivel. En el caso particular del suscrito fue en el UMR ESO-6590, que pertenece al Centro Nacional de la Investigación Científica (CNRS por sus siglas en francés) y la Universidad de Angers, ambos certificados por HCERES. Se adjuntan a la presente el contrato doctoral que se firma ante para la Escuela doctoral (Charte du doctorat pays de la loire) original y firmada, para dar una idea de la modalidad del doctorado.

Los requisitos de acceso al doctorado fueron en primer lugar tener un máster “entiéndase una maestría académica” además del financiamiento, en caso particular de quien emite esta solicitud de modificación, esto fue otorgado por el Instituto Francés para América Central y el MICITT antes que hicieron su propia evaluación rigurosa al dar el financiamiento de la beca.

En mi experiencia de doctorado francés se tuvo un director de tesis HDR1 por la Universidad de Angers y un co-director de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ambos verifican el avance en la investigación y acuerdan con el estudiante los cursos, pasantías, congresos y publicaciones que se realizan. Este proceso tarda de 3 a 4 años dependiendo del área académica, en lo personal el proceso duró 4 años. Implicó presentación en congresos y coloquios, una pasantía en la UNAM de México y se realizaron publicaciones indexadas. Se culminó con una defensa pública de tesis, integrada por un tribunal internacional altamente calificado que el mismo DOCINADE pudo verificar en la tesis, (file:///C:/Users/david.arias/Downloads/AVIS%20SOUTENANCE%20DE%20THESE_ARIAS%20HIDALGO%20(11).pdf), es el tribunal quien da el criterio de otorgar o no el grado de doctorado.

Por otro lado, muy importante señalar que los cursos no son lo fundamental para obtener el grado de doctor en Francia, sin embargo, se deben cumplir con 100 horas de formación -atestation de formation en el archivo, que no son lo mismo que los créditos como mal interpretó el DOCINADE-, que fueron superadas en nuestro caso. Es de recalcar que lo fundamental es el proceso de investigación y la defensa de la misma para el doctorado

académico francés. Para ello a los miembros de la comisión de evaluación del DOCINADE ha tenido acceso a la tesis en idioma español. Por lo cual, no es de recibo la afirmación en la evolución de las cualidades del programa académico que realiza el comité donde señalan: “no se aporta ningún documento que permita más elementos de proceso académico o investigativo”, pues el solicitante aportó los documentos que solicitó ORE para este tipo de doctorado como corresponde, por cual ORE no pidió información adicional sobre el proceso investigativo.

2. El acuerdo de la unidad académica que no justifica porque no da la equiparación del grado.

Es aceptado y comprensible que la Unidad Académica del DOCINADE no equipare el título que otorgan, es decir el doctorado en ciencias naturales para el desarrollo. No obstante, es **anómalo** que la unidad académica no recomiende la equiparación del grado de doctor, sin una justificación académica de peso, ya que el mismo DOCINADE reconoce el título y el grado, su fundamento solo se basó en la ausencia de los créditos para hacer el cálculo de equivalencia. Desde mi perspectiva y otros investigadores(as) del ITCR el doctorado en Francia basado en investigación es un doctorado que puede ser equiparado por el proceso de investigación que ha sido evaluado externamente por entes reconocidos.

Otro aspecto es que el ITCR otorga **grados académicos** de doctorado por tanto lo puede equiparar. Se consultó a tres antiguos miembros del CIRE (incluida una Vicerrectora de Investigación y Extensión) los tres coinciden en que la resolución de la no equiparación del grado **es irregular**, pues es un procedimiento normal, y se debió dar la equiparación de al menos del grado como ha sido lo habitual en estos casos.

Lo anterior se puede colegir en el artículo 5 del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal el cual dice:

En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).

Por otro lado, se solicitó en el oficio ESC-129-23 la equiparación del grado de doctor previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria, ya que el doctorado en geografía no cuenta con un programa de cursos establecido como del DOCINADE, que permitan que sea equiparado con ese doctorado en específico.

Vale resaltar, que, aunque el doctorado académico por lo general se caracteriza por tener cursos con créditos el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal no dice que esto sea un **requisito fundamental** para la otorgación de la equiparación del grado de doctor. Además, el mismo reglamento reconoce que los programas deben ser flexibles y que el espíritu fundamental es formar investigadores, esto es una gran coincidencia con la formación en de las escuelas doctorales en Francia. Además, en las definiciones del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR en su Artículo 3, existe la posibilidad de otorgar el reconocimiento vía inciso (b):

(b. El grado reconocido equivale a un determinado grado que confiere el ITCR o alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

3. Es importante valorar que la no equiparación del grado podría tener implicaciones serias al funcionario, inclusive a nivel de la normativa interna del ITCR.

La interpretación de que hace la unidad académica, de la no recomendación de no equipar el grado, tiene consecuencias en el ámbito laboral del funcionario. Existen procesos administrativos a lo interno del ITCR donde se puede interpretar que la equiparación del título es necesaria, por el ejemplo para paso de carrera profesional y remuneración salarial. Tal como dice el Art 14 de las normas de contratación y remuneración del personal del ITCR:

Cuando se solicite remuneración por un grado o posgrado (especialidad inclusive) obtenido en una institución no perteneciente al sistema universitario nacional reconocido, deberá acompañarse de la respectiva certificación de equiparación expedida por alguna institución de educación superior universitaria estatal.

Para concluir, existe obligación de parte del ITCR de aplicar el principio de derecho laboral que señala que las normas deben ser interpretadas en la forma más favorable al trabajador. Además, también existe la obligación de aplicar en la toma de decisiones el contenido de las Políticas Generales vigentes.

Se solicita.

1. Dado la recomendación del DOCINADE de no equiparar el grado de doctor se solicita respetuosamente que se modifique el acuerdo y se equipare el grado de doctor, en concordancia con artículo 22 inciso b) 2 o d)3 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR según corresponda.
2. En concordancia con la Política General 11 dar un trato igualitario con otros funcionarios en circunstancias similares, que en el pasado se le han equiparado a un grado académico que otorga el ITCR o CONARE, es decir, el doctorado.” (La negrita corresponde al original)

9. *El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR señala lo siguiente (el resaltado no es del original):*

“Artículo 11 Son funciones del Consejo Institucional en el proceso de reconocimiento:

- a. **Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por el interesado por segunda ocasión.***
- b. Resolver las solicitudes de reconocimiento, cuando en el proceso de reconocimiento se hayan obtenido decisiones contrarias por parte del CIRE y el Consejo de Departamento de Carrera, sin que haya sido posible que ambos lleguen a un único pronunciamiento.*
- c. Tramitar ante el DAR el acuerdo respectivo.”*

“Artículo 14 Son funciones del Consejo de Departamento de Carrera:

- a. Dictaminar en primera instancia sobre el reconocimiento y(o) equiparación de grados y títulos.*
- b. Conformar la Comisión de Reconocimiento integrada por tres de sus miembros, **dos de los cuales deben poseer como mínimo el mismo grado del solicitado para reconocer y(o) equiparar.** Si no fuese posible conformar la Comisión con las características apuntadas, el Consejo de Departamento debe conformarla con miembros externos al departamento que cumplan con los requisitos.*
- c. Comunicar el acuerdo respectivo al DAR indicando los nombres y calidades de los miembros que conformaron la Comisión.”*

“Artículo 16 Son funciones de la Comisión de Reconocimiento en el Departamento de Carrera:

- a. Revisar que la información presentada cumpla con los requisitos necesarios para proceder a su análisis. Si no lo está, debe comunicarlo al DAR para la respectiva corrección o agregado de documentación.*
- b. Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente, que la universidad que expidió el diploma es una universidad acreditada.*
- c. Analizar a fondo la información para emitir su dictamen. Para ello, debe hacer uso del expediente enviado y del documento a que hace referencia el Artículo 5 de este Reglamento.*
- ch. Presentar su dictamen en el plazo establecido por el Consejo de departamento, el cual debe cumplir con los plazos fijados por este Reglamento.*
- d. Justificar su resolución anotando los detalles y consideraciones realizadas, en el respectivo formulario.*
- e. Buscar asesoría de profesionales externos a la Institución con el fin de enriquecer su criterio técnico, si así lo desea.”*

“Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de

revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.”

10. *Mediante oficio DRING-60-2023, del 6 de setiembre de 2023, la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, responde una solicitud de información al Sr. David Arias Hidalgo y señala lo siguiente:*

“ ...

La comisión del Área Académica de Doctorado en Ingeniería considera tanto los resultados o productos del doctorado, así como el proceso académico de verificación de la calidad de la formación doctoral. Estos aspectos se resumen a continuación:

- 1. La Universidad que emite el título, y su nivel en rankings de prestigio.*
- 2. Trabajo bajo un tutor de tesis o grupo de investigación por parte de la Universidad durante todo el proceso y su rol como evaluador y guía en el proyecto.*
- 3. Definición de un comité asesor o examinador durante el proceso doctoral y su rol en el proceso doctoral*
- 4. Título de maestría del solicitante, duración en años del programa, tiempo de dedicación en horas al programa (si lo tiene)*
- 5. Los productos que el estudiante debe presentar para la obtención del doctorado, este incluye:*

a. Tesis:

- i. Tema de tesis y relación con ingeniería.*
- ii. Profundidad de tesis a nivel de doctorado.*

- b. Exámenes de cualificación y exámenes doctorales finales ante el tribunal examinador, esto pueden ser orales o escritos.*
- c. Publicación de artículos y nivel de indexación de las revistas donde se publican.*
- d. Asistencia a Conferencias u otras actividades de exposición de tema de tesis.*
- e. Cursos adicionales que se llevan complementarios a la formación.*

Todo esto se analiza con el fin de concluir si el reconocimiento y equiparación son justificables tanto a nivel de título y grado.

En resumen, hemos encontrado que en casi todos los casos tanto el título como el grado son reconocidos, en el tema de equiparación. En el caso del grado si hemos dado la equiparación, pero no para el título, esto por algunas diferencias importante con nuestro programa, la mayor de ellas es la pasantía que nosotros establecemos como requisito de graduación.

...”

11. *En el marco del análisis de la segunda solicitud de revisión sobre lo resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en el caso correspondiente al señor Víctor David Arias Hidalgo, conocido mediante el oficio CIRE-130-2023, fechado 23 de agosto de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 822, celebrada el jueves 14 de setiembre del 2023, acordó:*
 - a. *Conformar una subcomisión que estudie la información brindada por el señor David Arias Hidalgo en su expediente, así como lo resuelto por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, en cuanto a la equiparación del grado académico solicitado, y proporcione insumos a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para elaborar el dictamen que deberá suministrarse al pleno del Consejo Institucional.*
 - b. *Integrar la comisión con las siguientes personas: Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, ambos integrantes del Consejo Institucional y la coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós u otra persona de esa Área Académica que ella designe y que cuente con experiencia en procesos de equiparación de grados doctorales.*

Análisis:

1. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a quien el Consejo Institucional le encargó el estudio de la solicitud, integró esta subcomisión para que brinde su criterio, a fin de contar con insumos para dictaminar y así brindar una recomendación al Consejo Institucional, quien debe resolver en definitiva. La subcomisión sesionó los días viernes 22 de setiembre y martes 3 de octubre de 2023, con la participación de sus tres integrantes.*
2. *El funcionario Víctor David Arias Hidalgo es quien escogió al DOCINADE como programa académico de doctorado para llevar a cabo la solicitud de reconocimiento y equiparación del título obtenido por él en el extranjero.*
3. *El DOCINADE, como programa académico, tiene plena potestad académica y la competencia para analizar y brindar criterio técnico sobre la solicitud de reconocimiento y equiparación solicitada.*
4. *Mediante el acuerdo del CIRE, en su Sesión Ordinaria N° 07-2023, Artículo 04, del 21 de junio de 2023, se acordó el reconocimiento del título de Doctorado en Geografía y del grado académico de Doctor para el funcionario Víctor David Arias Hidalgo. En el mismo acuerdo, el CIRE acordó no equiparar el título de Doctorado en Geografía en revisión con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con Énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el ITCR, y no equiparar el grado académico de Doctor que otorga el ITCR.*

5. *Según la información contenida en el expediente, el DOCINADE brinda su dictamen al amparo de la información aportada sobre el caso, y de esta no es posible establecer la duración del programa, los años lectivos, los ciclos lectivos, la cantidad de materias, la cantidad de créditos, requisito de ingreso y requisito de graduación. Además, la cantidad de horas académicas que implica el programa estudiado que pueden identificarse son 148.40, y este valor es muy inferior a las 4.500 horas que tiene establecido el DOCINADE. A la vista de la documentación presentada por el funcionario de que los doctorados ofrecidos por el ITCR no tienen semejanza con el doctorado presentado para evaluación por el funcionario Víctor David Arias Hidalgo.*
6. *Con respecto al componente de investigación del programa académico cursado por el funcionario, y que también existe en el DOCINADE, se aporta el documento de tesis, pero no otros documentos que permitan identificar y valorar elementos adicionales al respecto.*
7. *Técnicamente, la falta de información en la documentación aportada por el funcionario es el elemento fundamental con base en el cual esta subcomisión determina que no hay bases para poder reconocer y equiparar el programa académico en análisis con el DOCINADE, y esta es también la razón fundamental por la cual en su momento el dictamen del DOCINADE también rechazó el reconocimiento y la equiparación solicitados. Considérese además que una gran parte de la información presentada no estaba traducida de manera oficial al español, como lo solicita la normativa, razón que impedía valorarla de manera oportuna.*
8. *Del Dictamen del DOCINADE se desprende además que la cantidad de horas de dedicación al programa académico en análisis que se pudieron identificar fehacientemente no alcanza la cantidad indicada en el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la educación superior estatal, y esto hecho, a criterio de esta subcomisión, y a tono con el Dictamen del DOCINADE, impide la equiparación del grado del programa académico en análisis con alguno de los grados del Convenio citado. Se desprende entonces que el DOCINADE no confundió el reconocimiento y la equiparación, sino que en ambos casos no se contó con la información suficiente para realizar adecuadamente dichas valoraciones, tanto con las opciones académicas que ofrece el ITCR, como para las que se ofrecen en el marco del CONARE.*
9. *Es criterio de la subcomisión que el no obtener la equiparación del grado y título académico solicitada no demerita el esfuerzo personal y profesional del funcionario, ni desvaloriza el título obtenido, y dicho resultado negativo responde meramente a la observancia de la normativa institucional y al debido proceso que debe atenderse ante una solicitud de reconocimiento y equiparación de título y grado académico.*

Dictamen:

Se recomienda a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con respecto a la segunda solicitud de revisión interpuesta por el funcionario Víctor David Arias Hidalgo con respecto a la equiparación de grado, rechazar lo solicitado por el funcionario, y en consecuencia no equiparar el grado del programa académico presentado a análisis.”

Se dispone solicitar a la Oficina de Asesoría Legal criterio jurídico sobre prueba para mejor resolver, en los siguientes términos:

Con miras a contar con mayores insumos de orden técnico para proveer al Consejo Institucional de un dictamen con la rigurosidad necesaria, esta Comisión integró una subcomisión que se encargara de estudiar la información brindada por la persona interesada en su expediente.

Siendo conocido el criterio de esta subcomisión -el cual se basó sobre los elementos presentes en el expediente- surge la inquietud de si es posible para esta Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitarle a la subcomisión que amplíe su criterio tomando como insumo mayor evidencia documental -no aportada hasta el momento por la persona interesada, pero a la cual se hace referencia en forma sucinta en sus solicitudes- que permita confirmar si las exigencias solicitadas en un plan de estudios de grado de doctorado impartido por el ITCR (duración del programa, créditos, horas, cursos, entre otros) pueden tenerse por satisfechas con actividades académicas que complementan la formación académica superior que cursó la persona solicitante, sean los productos que debió rendir para la obtención del doctorado, tales como: exámenes de cualificación y exámenes doctorales finales ante un tribunal examinador, publicación de artículos y nivel de indexación de las revistas donde se publican, asistencia a conferencias u otras actividades de exposición de tema de tesis, cursos adicionales que se llevan complementarios a la formación, por citar algunos ejemplos.

Dado el contexto del asunto, se consulta a la Oficina que su persona dirige específicamente: ¿jurídicamente es viable solicitar en esta etapa procesal prueba para mejor resolver la gestión en conocimiento?

8. CCP-C-256-2023 Revisión de inconsistencias, antinomias y lagunas sobre el Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas. (A cargo de Laura Hernandez)

Se dispone agendar en la próxima reunión.

9. Audiencia tema Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de la Currícula (CIIC). (Personas invitadas: Señoras y Señores: Carmen Elena Madriz Quirós, Adriana Mata Salas, Andrei Fedorov Federov, Jeannette Alvarado Retana y Rafael Torres Navarro, 11:00am)

Se da la bienvenida a las personas invitadas y se les cede la palabra.

La señora Carmen Elena Madriz realiza un resumen sobre la creación de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de la Currícula (CIIC), además externa su preocupación con respecto a los recursos para hacer efectivo su trabajo, acota que no cuentan con apoyo administrativo, ya que todas las personas nombradas en la comisión lo hacen Ad Honorem. Expone presentación adjunta:



Comisión
Interdisciplinaria pa

El señor Randall Blanco consulta si se han comunicado con el señor Vicerrector de Docencia, para que sea planteada una solución y ver que puede ofrecer desde la Vicerrectoría. La señora Carmen Madriz indica que tienen espacio hasta el miércoles de la próxima semana.

El señor Luis Alexander Calvo consulta cual es el requerimiento que tiene la comisión exactamente. La señora Carmen Madriz responde que al menos medio tiempo y que sea una persona del CEDA a quien se nombre en ese tiempo.

La señora Laura Hernandez consulta si han considerado reunirse con la Oficina de Planificación, para la formulación del PAO. El señor Andrei Fedorov indica que se tiene planeada una reunión próximamente.

La señora Raquel Lafuente agradece la labor de la comisión, indica que es importante conocer la opinión de la Vicerrectoría de Docencia y plantear que sea una comisión permanente. Solicita se tenga a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles al tanto del producto de la reunión con la Vicerrectoría de Docencia, mediante un documento u otra Audiencia, ya que por ser una solicitud de presupuesto debe de venir a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, como solicitud formal por parte de la Vicerrectoría de Docencia, para luego ser elevada al Consejo Institucional.

Se retiran las personas invitadas.

10. Revisión tema Consulta Viabilidad de ajuste en los montos de las becas, Atención VIESA-998-1081-2023. (A cargo de Ana Rosa Ruiz, Laura Hernández y Maritza Agüero)

Por tiempo, no se aborda el tema.

11. ViDa-503-2023 Propuesta de cierre de planes de estudio no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial (A Cargo de Luis Alexander Calvo)

Por tiempo, no se aborda el tema.

12. DC-093-2023 Propuesta del nuevo Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR. (A cargo del MAG. Randall Blanco)

Por tiempo, no se aborda el tema.

13. Reglamento de gestión de la propiedad intelectual (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)

Por tiempo, no se aborda el tema.

14. Propuesta “Creación del Programa Institucional Voluntec”. (A cargo del Sr. Saúl Peraza)

Por tiempo, no se aborda el tema.

15. Asuntos Varios

Se solicita socializar oficio donde se solicitará un plan sostenible de atención de becas, residencias y servicios estudiantiles 2024-2028 y propuesta de Modificación de algunos Artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto, para que sean revisados.

Finaliza la reunión al ser las 12:21 p.m.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles